

#### IV. ATRIBUCIONES

##### LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD. (D.O.F. 26-V-2000)

##### Última Reforma D.O.F. 27-01-2015

**Artículo 6.** A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
- X. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y;

- XIV. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 7.** El objeto del Instituto Nacional de Salud Pública comprenderá la prestación de servicios de salud a un universo de usuarios no susceptible de determinarse. Las funciones de este Instituto serán, además de las señaladas en las fracciones I a VI y IX a XIV del artículo anterior, las siguientes:

- I. Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud;
- II. Desarrollar encuestas en las áreas de la salud pública;
- III. Coadyuvar a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y de otros problemas de salud en el país, y de aquellas que puedan introducirse al territorio nacional;
- IV. Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades transmisibles, y;
- V. Servir como centro de referencia para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas.

**Artículo 8.** El domicilio legal de cada uno de los Institutos Nacionales de Salud será la Ciudad de México, Distrito Federal, con excepción del Instituto Nacional de Salud Pública, cuyo domicilio legal será la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, sin perjuicio de que, en su caso, se puedan establecer en cualquier parte del territorio nacional.

**Artículo 19.** Los directores generales de los Institutos Nacionales de Salud tendrán, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial.

Cuando se trate de actos de dominio se requerirá autorización previa de la Junta de Gobierno para el ejercicio de las facultades relativas;

- III. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- V. Formular denuncias y querellas, así como otorgar el perdón legal;
- VI. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;
- VII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Instituto;
- IX. Otorgar reconocimientos no económicos a personas físicas o morales benefactoras del Instituto, incluidos aquellos que consistan en testimonios públicos permanentes;
- X. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que siempre serán de renta fija o de rendimiento garantizado, y
- XI. Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente.

**Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Salud Pública (IX-2015)**  
**Autorizado en la sesión O-02/2015 de la H. Junta de Gobierno del 9 de septiembre de 2015.**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.** Que el Instituto Nacional de Salud Pública de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley de los Institutos Nacionales de Salud, tiene los objetivos siguientes:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Asesorar y formular opiniones a la secretaría cuando sean requeridos para ello;

- VIII. Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la administración pública federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- IX. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- X. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XI. Coadyuvar con la secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan;
- XII. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables;
- XIII. Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud;
- XIV. Desarrollar encuestas en las áreas de la salud pública;
- XV. Coadyuvar a la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y de otros problemas de salud en el país, y de aquéllas que puedan introducirse al territorio nacional;
- XVI. Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades transmisibles;
- XVII. Servir como centro de referencia para el diagnóstico de las enfermedades infecciosas.

### **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL.**

**Artículo 13.** El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley. El Director General será designado por la Junta de Gobierno, a partir de la terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

### **CAPÍTULO IV DEL PATRONATO**

**Artículo 15.** El Patronato es un Órgano de apoyo, asesoría y consulta que tiene por objeto apoyar las labores de investigación y enseñanza del instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

**Artículo 16.** El patronato se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero y por los vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes al sector social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del instituto o por cualquier miembro de éste. Los miembros del patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

#### **CAPÍTULO V. DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS.**

**Artículo 22.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto contará con los Directores, Subdirectores, y demás personal que se requiera en las áreas que lo integran.

**Artículo 23.** Corresponderá a la Secretaría Académica:

- I. Establecer el programa anual de trabajo de la Secretaría Académica en el que se incluyan actividades de docencia para cada uno de los directores de área adscritos a la Secretaría y para el propio Secretario Académico;
- II. Gestionar convenios con organismos y dependencias del sector público y privado, nacional e internacional, con el propósito de fortalecer los vínculos y generar opciones de crecimiento y desarrollo de los programas académicos. así como conducir las acciones necesarias para la efectiva recaudación de fondos que apoyen a los programas académicos y a los proyectos de innovación educativa;
- III. Proponer un vínculo estrecho de comunicación y cooperación con los centros de investigación y docencia del instituto, y los órganos colegiados, para garantizar la operación eficiente de los programas académicos;
- IV. Asesorar a los centros de investigación y docencia para la gestión, operación y desarrollo del programa académico;
- V. Evaluar los logros de la misión, visión, metas e indicadores de calidad académicos para mantener el cumplimiento de las metas y compromisos de desempeño;
- VI. Establecer y dictar estrategias de seguimiento que aseguren la eficiencia y pertinencia de los programas académicos, para dar continuidad a la evaluación continua de calidad;
- VII. Representar al instituto nacional de salud pública como promotor de los diferentes programas de posgrado, con usuarios potenciales del sector salud u otros sectores, públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como de los programas, cursos y otros servicios que ofrece el instituto nacional de salud pública para asegurar una sólida presencia del programa académico;
- VIII. Establecer un sistema integral de evaluación que incluya docentes, alumnos, plan de estudios, egresados y comunidad para mantener un grado de calidad que nos permita seguir certificados y acreditados ante diversas instancias nacionales e internacionales;

- IX. Establecer métodos innovadores que incorporen las tecnologías de información aplicada a la educación para mejorar las técnicas de enseñanza-aprendizaje, y atender las necesidades de una población distante y en activo;
- X. Jerarquizar acciones orientadas al fortalecimiento de la planta docente para ofrecer docencia de alta calidad;
- XI. Establecer estrategias para mantener actualizados a los profesionales en salud pública a nivel nacional, con la finalidad de integrarlos en el mercado laboral del sector salud e industria relacionada;
- XII. Determinar las actividades de diseño curricular que permitan colocar al instituto a la vanguardia en la formación de profesionales en la salud pública;
- XIII. Difundir los diferentes posgrados, entre los usuarios potenciales del sector salud, en otros sectores públicos o privados, nacionales e internacionales, así como promover y difundir de programas, cursos y actividades que ofrece el instituto;
- XIV. Emitir la actualización de los reglamentos académicos y demás documentos que se requiera para mantener coherencia con la normatividad vigente, y
- XV. Participar en la selección e incorporación de los alumnos, así como en el seguimiento de su desempeño, hasta la obtención de su grado.

**Artículo 24.** Corresponderán a los Directores Generales Adjuntos las siguientes atribuciones y deberes comunes:

- I. Someter a la consideración del Director General del Instituto, los planes y programas relativos a la Dirección del Centro a su cargo, que sean necesarios para su operación;
- II. Planear, organizar, dirigir, y controlar los programas, presupuestos y proyectos correspondientes al centro a su cargo, de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan;
- III. Establecer y mantener relación con fuentes de financiamiento externo para los diversos programas de investigación y enseñanza del Instituto.
- IV. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos de su competencia y formular los informes y dictámenes que le sean solicitados, así como ordenar y vigilar que los acuerdos se cumplan;
- V. Proponer al Director General, las medidas de mejoramiento y simplificación administrativa, para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- VI. Atender todo lo relacionado con el personal adscrito a su centro, de conformidad a las disposiciones aplicables;

- VII. Participar en los proyectos de investigación y docencia del Instituto; Proporcionar la información, cooperación y asesoramiento técnicos que le sean requeridos, tanto por las demás Áreas del Organismo como por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o de las Entidades Federativas y los sectores social y privado, de acuerdo a las políticas que al efecto se establezcan;
- A) En materia de docencia
- VIII. Conducir el diseño, coordinar la instrumentación, evaluar y actualizar los programas académicos bajo responsabilidad de su centro;
- IX. Identificar áreas de oportunidad para la innovación educativa a través de la revisión periódica de los programas académicos;
- X. Promover, en colaboración con la Secretaría Académica, la oferta educativa del Instituto en el sector público o privado, con instituciones nacionales e internacionales;
- XI. Promover la participación del profesorado en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente;
- XII. Apoyar los programas de enseñanza de métodos y técnicas de investigación, así como los de docencia avanzada que lleven a cabo la Secretaría Académica y otras Instituciones de educación superior;
- B) En materia de investigación
- XIII. Dirigir el desarrollo de proyectos relevantes, sólidos y competitivos en correspondencia con las Líneas de Investigación por Misión del Instituto;
- XIV. Coordinar la gestión del financiamiento externo para el desarrollo exitoso de los proyectos;
- XV. Reclutar investigadores líderes en áreas prioritarias;
- XVI. Conducir, supervisar y evaluar las actividades del equipo de investigadores bajo su responsabilidad;
- XVII. Promover, entre los integrantes de su equipo de investigación, la incorporación al Sistema Nacional de Investigadores y el desarrollo dentro del mismo;
- XVIII. Proporcionar la información, cooperación y asesoría técnica que le sean requeridas, tanto por las demás áreas del Instituto como por las dependencias y entidades de la administración pública federal o de las entidades federativas y los sectores público, social y privado, de acuerdo con las políticas que al efecto se establezcan;

- XIX. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, a instituciones del sector salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el diseño y selección de métodos y técnicas de investigación científica;
- XX. Promover la celebración de convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en materia de investigación en las áreas a su cargo, así como en materia de metodología y técnicas de investigación científica relacionadas con las mismas;
- XXI. Promover el desarrollo de la investigación en la materia de su competencia, así como contribuir a la difusión y utilización de sus resultados en coordinación con otras dependencias y entidades del sector salud.

C) En materia de servicios

- XXII. Asesorar y participar con las instituciones del sector salud y otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia,
- XXIII. Colaborar con la Secretaría de Salud participando en los comités o comisiones en los que haya sido designado por el Director General;
- XXIV. Los demás deberes y atribuciones aplicables por su nombramiento, en los términos de la reglamentación interna y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 24 Bis.** Corresponde a los Directores de área adscritos a los Centros de Investigación las siguientes atribuciones y deberes comunes:

Atribuciones comunes:

- I. Realizar acciones gerenciales para el óptimo aprovechamiento de los equipos, insumos, materiales y recursos con que cuenta la dirección de área a su cargo;
- II. Realizar actividades gerenciales para supervisar el desarrollo del Programa Anual de Trabajo en los temas concernientes de la dirección de área a su cargo;
- III. Apoyar a la Dirección General Adjunta en la que esté adscrito en la elaboración de informes que se presentan ante la Junta de Gobierno;
- IV. Gestionar financiamiento y consolidar acuerdos de cooperación técnica y académica con socios y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional;
- V. Supervisar la gestión y aplicación de recursos financieros asignados a los proyectos de investigación y servicio de la dirección de área a su cargo;
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño de los recursos humanos responsables de los proyectos de investigación y servicio de la dirección de área a su cargo;
- VII. Los demás deberes y atribuciones aplicables por su nombramiento, en los términos de la reglamentación interna y las disposiciones legales aplicables.

A) En materia de docencia:

- VIII. Participar en los cuerpos colegiados del Instituto Nacional de Salud Pública para apoyar a la Dirección General en el cumplimiento de la misión institucional;
- IX. Gestionar en el área a su cargo las actividades docentes establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría Académica;
- X. Colaborar con la Secretaría Académica y la Dirección General Adjunta en la que esté adscrito, en el diseño, instrumentación, evaluación y actualización de los programas académicos bajo la responsabilidad de su centro;
- XI. Proponer modificaciones sustanciales al plan de estudios que garanticen su pertinencia y calidad;
- XII. Supervisar la pertinencia de los programas académicos bajo la responsabilidad de su centro; gestionar la adecuación de los perfiles de ingreso y egreso de los alumnos en correspondencia con las necesidades científicas y profesionales del área de especialización a su cargo;
- XIII. Supervisar la correcta ejecución de los programas de enseñanza en el área de especialización a su cargo, en colaboración con la subdirección de apoyo académico del centro al que esté adscrito;
- XIV. Apoyar los programas de enseñanza de métodos y técnicas de investigación, así como los de docencia avanzada que lleven a cabo la Secretaría Académica y otras instituciones de educación superior;
- XV. Gestionar la formación y desarrollo de recursos humanos en el área de la investigación en su área de especialización.

B) En materia de Investigación:

- XVI. Realizar actividades gerenciales para la elaboración, supervisión y evaluación de planes estratégicos, protocolos y proyectos de investigación relevantes, sólidos y competitivos y la ejecución de actividades en las líneas de investigación del área a su cargo;
- XVII. Supervisar la integración y entrega de informes de los resultados de las investigaciones a las instancias correspondientes y promover su divulgación y publicación;
- XVIII. Gestionar la participación del área en proyectos de investigación dentro de su ámbito de competencia;
- XIX. Evaluar periódicamente el desempeño y las actividades realizadas por el equipo de investigadores bajo su responsabilidad;
- XX. Gestionar la promoción del desarrollo profesional y científico dentro de los integrantes de su equipo de investigación;

- XXI. Participar en el asesoramiento y apoyo que el Instituto Nacional de Salud Pública brinde a instituciones del Sector Salud y a otros organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros concernientes a las líneas de investigación a su cargo;
- XXII. Participar y promover convenios de coordinación y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras en materia de investigación en las áreas a su cargo;
- XXIII. Supervisar la propuesta de proyectos científicos ante diversas convocatorias;
- XXIV. Supervisar y validar los informes técnicos y financieros de proyectos de investigación desarrollados en la dirección de área a su cargo;
- XXV. Gestionar el establecimiento de nexos entre la investigación básica y aplicada, dirigidos a resolver los problemas prioritarios en su área de especialización;
- XXVI. Apoyar a los Investigadores en Ciencias Médicas adscritos a su área para su membresía en el Sistema Nacional de Investigadores.